



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANTA BARBARA IPS E.U.
DEMANDADO: SOLUCIONES Y TRANSPORTES F.C S.A.S.
RADICADO: 501504089001-2020-00095-00
AUTO: 46 21

Castilla La Nueva, Meta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - ANTECEDENTES

2.1 Mediante proveído fechado el 18/09/2020, este juzgado libro mandamiento de pago a favor del **CENTRO DE ESPECIALISTAS SANTA BARBARA IPS E.U.**, y en contra de **SOLUCIONES Y TRANSPORTES F.C. S.A.S.**, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 La demandada fue notificada a la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.3 Mediante proveído fechado el 15 de los corrientes mes y año, este despacho consideró inadmisibles las pruebas aportadas por la actora respecto del acto de notificación, por las razones allí anotadas.

2.4 La demandante, desaprovechó la oportunidad ofrecida por el despacho para corregir el acto procesal aludido, proponiendo una discusión inane, de cara a la motivación del auto aludido.

3- CONSIDERACIONES

3.1 Ningún pronunciamiento efectuará el suscrito administrador de justicia en torno a la discusión planteada por la señora memorialista, de tal suerte que lo anotado sobre el tema quedará como simple constancia.

3.2 De otro lado, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada, ha dejado transcurrir en silencio el término de traslado del mandamiento de pago proferido en su contra, deviene procedente avanzar en el desarrollo del proceso.

3.3 Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, el demandado contaba con el plazo de cinco (5) días, para pagar las sumas de dinero indicadas y uno de diez (10) días para proponer las excepciones, contados de manera simultánea.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **SOLUCIONES Y TRANSPORTES F.C. S.A.S.**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado el 18/09/2020.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diere origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000°°) M/cte, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5414b4aaa240745e63e675e03fa646e9165f604c9fc0c95c7e3a3fd5b5ce2e0**
Documento generado en 27/01/2021 04:54:47 PM